

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luis Eduardo Sanchez Castaño vs. Herederos determinados e indeterminados del señor Tiberio Cesar Pineda. Rad. 2022-00296-00.

INTERLOCUTORIO No. 668

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que el señor JUAN CARLOS PINEDA FRANCO, alegando su condición de heredero determinado del causante TIBERIO CESAR PINEDA, a través de apoderado judicial se notificó de la demanda y dentro del término de ley contestó el libelo, aportando el registro de nacimiento con el que acredita su condición de hijo del causante, así las cosas, se tendrá al susodicho como demandado en este asunto y se admitirá el escrito de contestación por reunir las exigencias del artículo 31 del CPTSS.

Por otra parte se advierte que la parte actora remitió a la heredera MARTHA CECILIA PINEDA FRANCO, por la empresa de mensajería Pronto Envíos, documento "NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 8 LEY 2213 DE 2022" en el que se le advierte a la demandada que debe ejercer el derecho de defensa y contradicción en el término de diez (10) días, radicando contestación de la demanda en el correo del Juzgado,, notificación que fue entregada en la Carrera 8 B Norte No. 71 1 – 25 de Cali el día 28/9/2022, advirtiendo el Juzgado que se trata de una notificación física entregada en la puerta de la destinataria, caso en el cual NO procede la notificación en la forma prevista en la Ley 2213/22, sino la que prevén los artículos 291 y 292 del CGP, aplicables por analogía en materia laboral.

Así las cosas, se requerirá a la parte actora diligencia la notificación de la demandada en la forma establecida en el CGP, artículos 291 y 292 y allegue al proceso los certificados y cotejos respectivos, para tal efecto debe descargar y diligenciar la citación que se adjuntará al expediente digital.

Por lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Téngase como demandado en la presente acción al señor JUAN CARLOS PINEDA FRANCO, en su condición de hijo y heredero determinado del causante TIBERIO CESAR PINEDA.
- 2.-Téngase por contestada la demanda por el señor JUAN CARLOS PINEDA FRANCO, en su condición de hijo y heredero determinado del causante TIBERIO CESAR PINEDA.
- 3.-Requierase a la parte actora gestione la notificación de la demandada MARTHA CECILIA PINEDA FRANCO en la forma establecida en el CGP, artículos 291 y 292 y allegue

al proceso los certificados y cotejos respectivos, debiendo descargar y tramitar la citación que obra en el expediente digital.

4.-Reconócese personería al abogado Alejandro Hoyos Caicedo, identificado con la CC. 94537447 y con TP. 286435 del CSJ para que obre en el proceso como apoderado del señor Juan Carlos Pineda Franco.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366558a30d9b12ecfb9c7ae1c0f6b55fa3967c867148bd5e6793b147848876d9**

Documento generado en 10/03/2023 10:08:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>